



CUT: 258239-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 05.12.2023, mediante el cual Alexander Marcos Oriundo Chávez con DNI N° 42722820, representante legal de la empresa AMERSUR S.A.C., con RUC N° 20519277299, con domicilio legal en la Mz. "B" Lte. N° 01 lotización Colan Zamudio – Huaral, solicita la extinción de derecho de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1.** Renuncia del Titular; **2.** Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; **3.** Caducidad; **4.** Revocación; y **5.** Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: que la autoridad administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0315-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de 15.12.2022, se otorgó la licencia de agua superficial y subterránea con fines agrario, a favor de AMERSUR S.A.C., para el predio con código catastral N° 04247, de 4.9194 ha. Bajo riego, con un volumen máximo de agua superficial de 54 717.41 m³ anuales y volumen de agua subterránea 12 0944.00 m³ anuales;

Que, los administrados sustentan su solicitud, acompañando los siguientes anexos: 1) Certificado literal. 2) Certificado de vigencia. 3) Constancia de no adeudo, entre otros documentos;

Que, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chancay Huaral, luego de evaluar y analizar los actuados de la extinción de licencia de uso de agua, cumple con emitir el Informe Técnico N° 182-2023/MAEA, de 18.12.2023, el cual forma parte integrante de la

presente resolución¹ y que se anexa; considerando que, la empresa AMERSUR S.A.C., renuncia a la licencia de uso de agua superficial y subterránea, otorgada para el predio con código 04247;

Que, en merito a la evaluación técnica, de conformidad a las normas citadas, corresponde **extinguir** la licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines de uso agrario, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0315-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de 15.12.2022, a favor de la empresa AMERSUR S.A.C., con RUC N° 20519277299, por la causal de renuncia del titular; además, como consecuencia de la extinción del derecho, corresponde **revertir** al dominio del estado (río Chancay Huaral) un volumen de agua superficial anual de 54 717.41 m³/año que formará parte del caudal ecológico, que deberán ser considerados en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH) y agua subterránea (acuífero Chancay Huaral), 12 0944.00 m³ anuales;

Que, estando al Informe Legal N° 003-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 03.01.2024, el Informe Técnico N° 182-2023/MAEA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines de uso agrario, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0315-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de 15.12.2022, a favor de la empresa AMERSUR S.A.C., con RUC N° 20519277299, por la causal de renuncia del titular.

ARTICULO 2°.- Revertir al dominio del estado (río Chancay Huaral) un volumen de agua superficial anual de 54 717.41 m³/año que formará parte del caudal ecológico, que deberán ser considerados en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH) y agua subterránea (acuífero Chancay Huaral), 12 0944.00 m³ anuales;

ARTICULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa AMERSUR S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8DE58070